

ESTE LIBRO ES PROPIEDAD DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA (BIBLIOTECA)
SOLO SERA USADO PARA CONSULTA
DENTRO DE LA INSTITUCION

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO 1989

PAI AMA, R. DE P., VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1989

Nº 21,436

CONTENIDO ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Resolución Nº 10 de 15 de diciembre de 1989, por la cual se declara al país en estado de guerra y se adoptan medidas para hacer frente a la agresión extranjera".

Resolución Nº 11 de 15 de diciembre de 1989, por la cual se otorgan poderes especiales al Jefe de Gobierno".

Resolución Nº 12 de 15 de diciembre de 1989, por la cual se Resalta la Gesta Histórica del 16 de diciembre de 1969.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

OTORGANSE PODERES AL JEFE DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN Nº 10

Por la cual se declara al país en estado de guerra y se adoptan medidas para hacer frente a la agresión extranjera.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTOS EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, país pacífico, tradicionalmente dedicado al trabajo laborioso para lograr un desarrollo armónico de su población, ha estado durante los dos últimos años bajo un cruel y constante hostigamiento por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo Presidente ha hecho uso de los poderes de guerra que jamás su nación ejerció contra ninguno de sus más encarnizados enemigos en las guerras que ha sostenido en distintos continentes, para tratar de someter la voluntad de los panameños.

Que las acciones irresponsables del gobierno de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

Washington no solamente han afectado nuestro sistema capitalista, con el consiguiente atraso en el desarrollo económico-social, el empobrecimiento de toda la población, la clausura de fuentes de trabajo, las dificultades de acceso a los medios de consumo, la disminución del flujo de visitantes por las campañas difamatorias desarrolladas en el exterior, sino que también han producido división y desasociego en la población panameña, cuya integridad como nación está seriamente afectada y corre peligro inminente.

Que las mentiras y calumnias puestas en circulación con calculada saña por los funcionarios norteamericanos, han producido descrédito externo para la República de Panamá, en tanto que la conducta hostil del agresor, ha ido hasta el extremo de ejercer presión política, económica y militar contra naciones tradicionalmente amistosas, para intentar producir nuestro aislamiento en el concierto internacional.

Que resulta evidente que la agresión contra el

pueblo panameño persigue varios propósitos coincidentes, como son el de lograr la perpetuación de la presencia militar norteamericana en Panamá, mediante la modificación de la relación contractual contenida en los Tratados sobre el Canal de Panamá; la movilización del país hacia el conflicto centroamericano para alinearlo según los planes bélicos del gobierno estadounidense y el posterior ataque desde nuestro territorio, a otros países amigos, con el fin de consolidar la hegemonía norteamericana en América Latina.

Que la República de Panamá vive en un real estado de guerra, bajo el acoso permanente del gobierno de los Estados Unidos de América, cuyos soldados no solamente violan a diario la integridad de los Tratados Torrijos - Carter, utilizando el territorio panameño para lanzar acciones bélicas a todos los Estados vecinos, sino que pisotean nuestros derechos soberanos en abierta, prepotente y descarada violación de los pactos y normas del derecho internacional, haciendo uso de su poderío bélico y de la superioridad material de que dispone el ejército de la superpotencia.

Que el país agresor realiza constantemente actos de penetración e intervención en los asuntos internos de la República de Panamá, sobornando o intentando sobornar a seres débiles, a quienes promete dinero e ilusión de otros bienes materiales, para que actúen en evidente traición a su patria.

Que la nación panameña no ha sucumbido ante los actos intimidatorios y las acciones de fuerza del Gobierno Estadounidense, por la vigilante actitud

patriótica del pueblo, sus Brigadas de la Dignidad y sus Fuerzas de Defensa que, bajo la esclarecida conducción del General Manuel Antonio Noriega Moreno, han librado la lucha en condiciones de desigualdad numérica, de poder bélico y económico, pero con un alto grado de civismo y voluntad de sacrificio.

Que las circunstancias exigen que se tome debida consciencia de la situación de urgencia que vive el país, por razón del estado de guerra descrito y que se organice la lucha contra el agresor bajo un mando único, capaz de adoptar las medidas adecuadas para la supervivencia de la nación, que aglutine al pueblo al lado de las instituciones civiles y militares.

Que el ordinal 5 del artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá, en relación con el numeral II del párrafo d) del apartado 1.1.2, del Acuerdo Número 6, de 9 de noviembre de 1989, del Consejo General de Estado, faculta a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos para declarar la guerra.

RESUELVE:

1. Se declara a la República de Panamá en estado de guerra, mientras dure la agresión desatada contra el pueblo panameño por el gobierno de los Estados Unidos de América.
2. Para hacer frente a este estado de guerra se crea el cargo de Jefe de Gobierno de la República de Panamá y se designa al General Manuel Antonio Noriega Moreno, Comandante Jefe de las Fuerzas de

Defensa de la República de Panamá, para desempeñar este cargo como Líder Máximo de la Lucha de Liberación Nacional.

En consecuencia, y para asegurar los objetivos de la lucha de Liberación Nacional y de la defensa de la dignidad e independencia de la patria, se le otorga al Jefe de Gobierno, poderes extraordinarios de urgencia, para el ejercicio de las siguientes atribuciones, mientras persista la agresión contra el país:

- 2.1 Coordinar los esfuerzos y acciones de las entidades oficiales y de la ciudadanía, para hacer frente a la agresión.
- 2.2 Coordinar la labor de la administración pública, incluidas las instituciones civiles y militares.
- 2.3 Designar a los Ministros y Viceministros de Estado, a los miembros de la Comisión de Legislación, a los Directores y Subdirectores Generales, Gerentes y Subgerentes de las Entidades Descentralizadas, incluidas las Empresas Estatales.
- 2.4 Nombrar a los Jefes y Oficiales de la Fuerza Pública, de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley y el Escalafón Militar.
- 2.5 Coordinar con el Presidente de la República, el manejo y dirección de la relaciones exteriores del país.
- 2.6 Autorizar la celebración de contratos, la

negociación de empréstitos, la negociación de tratados, convenios y acuerdos internacionales o la celebración de negociaciones con otros estados o con organismos y organizaciones internacionales.

- 2.7 Convocar privativamente y asistir con derecho a voz y voto al Concejo General de Estado y al Concejo de Gabinete. Y cuando lo considere necesario, a la Comisión de Legislación, a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, a los Consejos Provinciales, a los Consejos Municipales y a las Juntas Comunales.
- 2.8 Tomar decisiones sobre cualquiera a materia o circunstancia no previstas esta Resolución, que afecten la vida nacional o los intereses del país.
- 2.9 Extender y firmar los documentos, acus, diligencias e instrucciones que juzgare pertinentes para el cabal cumplimiento de sus decisiones.
3. El estado de guerra decretado por la presente resolución, sólo cesará cuando así lo decida por acto formal esta Asamblea, luego de comprobar que han terminado efectivamente los actos de agresión externa e interna contra el país.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Fermin Herrera
FERMIN HERRERA
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos.

Omar Pedreschi
LICDO. OMAR PEDRESCHI MELGAR
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos.
Dic 14 de 1989.



Fiel copia de su original.

Omar Pedreschi
LICDO. OMAR PEDRESCHI M.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de Corregimiento

Resolución No.11
De 15 de diciembre de 1989.

Por la cual se otorgan poderes especiales al Jefe de Gobierno.

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que en esta fecha se ha investido al General MANUEL ANTONIO NORIEGA como Jefe de Gobierno, con todas las responsabilidades que ello conlleva, con el propósito de que asuma la delicada misión de conducir al país mientras persista el Estado de Guerra que sufre la República de Panamá, como consecuencia de la constante y despiadada agresión desarrollada por los Estados Unidos de Norteamérica.

Que es una cara aspiración de todos los panameños, y en particular de los que integramos esta corporación, órgano auténtico de la representación de los intereses

populares, el poder encontrar solución a las diferencias políticas que han dividido al país en dos bandos antagónicos.

Que es urgente y necesario que estemos conscientes de la necesidad de establecer vías de comunicación adecuadas para deslindar las discrepancias que existen entre los grupos en discordia.

Que esta comunicación debe darse con verdadero interés patriótico, ánimo conciliatorio y auténticos deseos de lograr soluciones panameñas entre los panameños, que a la par que diriman nuestras diferencias, se cumpla con el propósito de defender a nuestra patria de la agresión extranjera.

Que esta unidad nacional debe darse antes de que la agresión externa destruya de manera irreparable, elementos importantes de la identidad y de la economía nacional, con las consecuencias devastadoras que ello conlleva, incluyendo los nefastos propósitos de perpetuar la presencia militar externa en nuestro suelo, en desconocimiento de las estipulaciones contractuales, contenidas en los tratados sobre el Canal de Panamá.

Que la dolorosa realidad que viven los hermanos países del área, sumidos en cruentas luchas intestinas, debè servir de experiencia a los panameños para evitar que nuestras discrepancias deriven en caminos similares de destrucción y odio, que solo traeran luto y sangre por los niveles de agresión que puedan producirse entre hermanos.

Que de conformidad con las facultades que le han

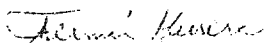
sido otorgadas, el Jefe de Gobierno se constituye en exponente e interprete del pensamiento de quienes forman parte o integran los grupos identificados con el Gobierno Nacional, por lo que,

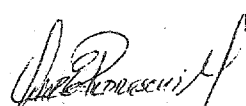
RESUELVE:

Solicitar al General Manuel Antonio Noriega Moreno, Jefe de Gobierno, que emprenda todas las gestiones que sean necesarias, con iglesias o denominaciones religiosas, sindicatos, asociaciones, partidos políticos, o con cualquier agrupación o entidad de cualquier naturaleza, interesada en el destino de la nación, a fin de encontrar una solución al problema de las diferencias que separan a la familia panameña, anteponiendo los intereses de la patria a los de cualquier individuo o grupo, prescindiendo de todo ánimo revanchista o de enfrentamiento que deben estar ausentes en estos momentos en se debate la supervivencia misma del Estado Nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).


FERMIN HERRERA
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos.


LICDO. OMAR PEDRESCHI MELGAR
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos.

Dic' 14 de 1989.

Fiel copia de su original



LICDO. OMAR PEDRESHI M.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de Corregimientos.



RESALTASE LA GESTA HISTORICA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1969

RESOLUCION No. 12

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el dieciseis de diciembre de 1969, el imperia-
lismo norteamericano que siempre ha tenido sus manos
metidas en Panamá, propició un golpe militar que despojó
al General Omar Torrijos Herrera de su cargo de Coman-
dante Jefe de las Fuerzas de Defensa;

Que en esa fecha dirigía la quinta Zona Militar de
Chiriquí nuestro querido Coordinador el General Manuel
Antonio Noriega;

Que la actitud responsable y leal del Jefe de la
quinta Zona Militar permitió que el General Omar Torrijos
regresara a nuestro país y volviera a empuñar la bandera
de la lucha por el desarrollo de liberación nacional por
lo cual hoy podemos hablar de Torrijismo;

Que es deber de este Parlamento exaltar los valores
de los panameños patriotas que han expuesto hasta sus
vidas en aras del logro de nuestro desarrollo y del
rescate de nuestra total soberanía e independencia;

RESUELVE:

1. Destacar como una gesta de extraordinaria importancia el dieciseis de diciembre, fecha que marcó el inicio de una patria nueva donde los hombres humildes de panamá fueron valorados y tomados en cuenta.
2. Exaltar los valores que adorna al General Manuel Antonio Noriega quien ha hecho de la lealtad y el patriotismo un monumento y ponerlo de ejemplo a las futuras generaciones que hoy se debaten lamentablemente, en un mundo en crisis de valores.
3. Solicitar al Ministerio de Educación que en nuestros programas escolares se incluya este acontecimiento de nuestra vida republicana como un digno ejemplo para ser imitado por nuestros estudiantes..

Entregar copia de esta Resolución a nuestro Coordinador General Manuel Antonio Noriega y la prensa.

Dada en el Palacio Legislativo el día quince (15) de diciembre de 1989.

H. R. Ferrera
H.R. FERMIN HERRERA
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos.

Omar E. Pedreschi
LICDO. OMAR ENRIQUE PEDRESCHI MELGAR
Secretario General.

Dic- 14 de 1989.

Fiel copia de su original.

Omar E. Pedreschi
Licdo. Omar E. Pedreschi Melgar
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos.



AVISOS Y EDICTOS

JUICIO

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 54

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN LA CHORRERA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:
GENARO GOMEZ, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, en un periódico de la localidad, comparezcan a este Tribunal, por sí solos o por medio de APODERADO JUDICIAL, a hacer valer sus derechos, y justificar su ausencia en el presente PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, que en su contra a interpuso la señora GRICELDA MADRINAN DE CRIBELIS.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece en ese término, se le nombrará un APODERADO JUDICIAL, en su ausencia, con quien continuará el proceso hasta su culminación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1002 inciso C, del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la SECRETARIA, de este Tribunal, hoy TRECE (13) de Noviembre de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), y COPIAS del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación, que deberá ser durante cinco (5) días consecutivos.

Cópiese, Publíquese, y Fíjese el presente Edicto.

(Fdo.) ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

(Fdo.) DOMITILLO LASSO R.
El Secretario
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA RAMO CIVIL. CON SEDE EN LA CHORRERA.

CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su original.

EL SECRETARIO.
L-143.901.64
3ra. publicación.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44
La Suscrita Juez Primera del Circuito de Coclé, Ramo Civil, por este medio,

HACE SABER:

Que, el día dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), el Lcdo. JOSE A. HENRIQUEZ S., Apoderado Especial de la señora OLGA SANTANA JARAMILLO, ha presentado la solicitud de Matrimonio de Hecho Post Mortem:

SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COCLÉ, RAMO CIVIL.
Fundó esta solicitud en los siguientes hechos:

Primero: El señor, José de Los Reyes Bósquez (q.e.p.d.) y la señora Olga Santana Jaramillo vivieron juntos, como marido y mujer, cerca de veinte (20) años, en condiciones de singularidad y estabilidad, hasta el día del fallecimiento del señor Bósquez.

Segundo: El Señor Bósquez y la señora Santana Jaramillo eran solteros y nunca contrajeron matrimonio.

Otros: El señor José de Los Reyes Bósquez falleció el día 9 de agosto de 1988 en un accidente de trabajo y adjuntamos el respectivo certificado de defunción para acreditar este hecho.

Panamá, 8 de agosto de 1989, (fdo). Lcdo. José A. Henríquez S.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de diez (10) días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación de conformidad con la ley, lo que se hace hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).
(Fdo). Licda. DELIA M. CARRIZO DE MARTINEZ
Juez Primera del Circuito de Coclé.
(Fdo). Licda. Delfina I. Berrio M.
Sra.

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

Certifica:
Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este Tribunal.
Penonomé, 23 de Nov. de 1989.

La Secretaria

Delfina I. Berrio
L-108690
3a Publicación.

EDITORA RENOVACION, S. A. I

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 11,472 del 22 de noviembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de noviembre de 1989, a la Ficha 009240, Rollo 27620, Imagen 0104, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MUDANZAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A."

L-143.671.13
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,076 de 9 de noviembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de noviembre de 1989, a la Ficha 208476, Rollo 27513, Imagen 0117, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CALVOSTONE INC."

L-143.489.73
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 11,639 de 27 de noviembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de noviembre de 1989, a la Ficha 004053, Rollo 27231, Imagen 0037, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FIBRESA INVEST S.A."

L-143.608.44
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 11,393 de 20 de noviembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1989, a la Ficha 123746, Rollo 27565, Imagen 0144, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PICTON HOLDING S.A."

L-143.441.15
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 11,394 de 20 de noviembre de 1989 otorgada de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de Noviembre de 1989, a la Ficha 123629 Rollo 27580, Imagen 0094, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "WESTON FINANCE INC."

L-143.441.99
(Única publicación)